

## Apertura de Tribunales

Con la solemnidad de costumbre se celebró la apertura del año judicial 1952-1953, tras una misa del Espíritu Santo, oficiada por el Catedrático de Derecho Canónico de la Universidad de Madrid don Eloy Montero, ceremonia presidida por el excelentísimo señor don Antonio Iturmendi Bañales, Ministro de Justicia; el Presidente del Tribunal Supremo, excelentísimo señor don José Castán Tobeñas; el Fiscal, señor De la Plaza; el Director General de Justicia, los Presidentes de las distintas Salas del Supremo y otras representaciones.

Terminada la ceremonia religiosa, en la Sala de Plenos de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo se celebró la sesión de apertura, presidida por el Ministro de Justicia y las demás personalidades asistentes al acto.

El Ministro de Justicia leyó su discurso sobre el tema «De la Justicia y de los Jueces». Después de examinar el concepto de justicia con las diferentes clasificaciones y su evolución, expuso la idea de la justicia en relación con el dogma del pecado original, analizando el ensayo de Donoso Cortés sobre la debilidad humana. Analizó a continuación el pensamiento español acerca de la justicia, desde Santiago de Simancas, Domingo de Soto, Padre Mariana, Suárez, Luis Vives y Fray Luis de Granada, hasta los más modernos pensadores, como Rodríguez de Cepeda, Mendizábal Martín, Vázquez Mella, Dorado Montero, deteniéndose especialmente, dentro de la literatura jurídica más reciente, en Legaz y Lacambra, que entiende que la justicia es proporción, destacando de modo especial el arraigo que la justicia tiene en el corazón de los hombres y cómo éstos sienten la justicia dentro de ellos mismos, como un imperativo que les impulsa de una manera fatal y definitiva como una tendencia invencible de orden moral superior en dignidad a todos los instintos naturales.

Al entrar en la segunda parte de su interesante discurso, refiriéndose a los Jueces afirmó que debía hablar no sólo de lo que el Juez es, sino de lo que puede ser. La función judicial no debe ser algo estático e inflexible, ya que estando el Juez colocado en la sociedad y formando parte de la misma, tiene que mirar en torno suyo para leer, tanto en la realidad de la vida diaria como en la historia. Destacó especialmente la misión y la función del Juez y concluyó su discurso diciendo que se debe evitar que los hombres pierdan la fe en la justicia; han de permanecer fieles a lo que es garantía del juicio, regla de la conducta, objeto del saber y fin de la existencia.

La documentada e importante disertación del señor Iturmendi fué muy aplaudida.

J. H. C.

## B) EXTRANJERAS

### Ayuda legal a la construcción de viviendas en Alemania

No deja de contener enseñanzas útiles en nuestra crisis de viviendas el sistema legal arbitrado por Alemania para reponer las fantásticas destrucciones inmobiliarias ocasionadas por la última guerra. En dos años, 724.647 alojamientos han sido puestos a disposición de la población de los cuales, 435.092 son íntegramente de nueva construcción, contra la diferencia que representa

los reconstruidos. Al ritmo actual, puede calcularse que antes de 1955 estarán repuestos los 2.340.000 que el conflicto hizo inhabitables. Semejante ritmo, sólo superado por los Estados Unidos y Australia, incita a contemplar con cierto detalle aquel sistema legal, que iniciado seriamente por la Ley de 24 de abril de 1950, se completa a través de las de 15 de marzo, 27 de junio y 1.º de noviembre de 1951, aparte los proyectos normativos ya depositados por el Gobierno en el Parlamento o en trámite de serlo.

En la primera Ley citada se empezaba por crear tres tipos de uniformes construcciones: 1) Las denominadas «Sociales», edificadas con la ayuda de fondos públicos; 2) Las beneficiarias de exenciones fiscales, y, 3) Las construidas libremente por los particulares. La superficie habitable mínima es en las primeras de treinta y dos metros cuadrados, sin rebasar los sesenta y cinco. Estos límites pueden ser reducidos en los alojamientos para personas solas, o aumentados en los familiares. Deben ser atribuidas a personas cuyos ingresos anuales no pasen de la cantidad que determina la condición de asegurado social. La ley prevé ciertas facilidades en favor del constructor o de personas que hubieran participado de algún modo en el financiamiento de la edificación. Podrá aquél obtener un piso, además de aquellos a que tendría normalmente derecho.

Se benefician de las ventajas y exenciones fiscales las viviendas cuya superficie habitable no exceda de 80 metros cuadrados, y cuya renta no haya de ser superior a 1,50 marcos por metro cuadrado. Están exentas de contribuciones territoriales y sobre la renta durante 10 años, así como de requisición y repartición por los servicios de alojamiento.

La tercera categoría—edificación privada libre—también se beneficia de ciertos privilegios financieros (deducción durante dos años de una suma igual al 10 por 100 de lo invertido en la construcción, a efectos de tributo sobre beneficios, y del 3 por 100 durante diez), así como de la requisición forzosa.

Por otra parte, todo préstamo o subvención concedidos para la edificación de viviendas no superiores a 120 metros cuadrados, podrá ser deducido de la base liquidable a todos los efectos fiscales y hasta un máximo de 7.000 marcos por piso o departamento construido. Un Proyecto de Ley, presentado al Parlamento el 4 de abril último, completa el cuadro de beneficios con la extensión de derechos y tasas administrativos sobre todos los actos y documentos relativos a la construcción. Otro de igual fecha autoriza la expropiación urgente de terrenos para edificar, salvo que su propietario se comprometa a hacerlo por sí mismo en el plazo de un año. La indemnización tiene lugar por compensación con otros terrenos y la posible oposición queda reducida al mínimo.

Al pequeño ahorro se ofrece en la Ley de 17 de marzo de 1952 una prima igual al 25 por 100 del capital invertido en edificaciones habitables, que puede ser aumentada al 27 y al 35 en función del número de hijos de quien realiza la inversión.

El problema fundamental del financiamiento de la construcción ha sido resuelto con aportaciones del ahorro semiprivado, fondos públicos y capital estrictamente particular. Incluye el primer grupo la participación de las instituciones de crédito hipotecario, compañías de seguros, Cajas de ahorro, capitales procedentes de previsión social y cooperativas de edificación. La aporta-

ción de la Administración—excluidos los beneficios fiscales—procede de subvenciones consignadas en el Presupuesto federal o en el de los Länder, conversión de deuda territorial y capitalización de pensiones. La cifra prestada por el ahorro semiprivado ascendió en 1949 a 500 millones, en 1950 a 1.427 millones y en 1951 a 1.200. La participación pública, a 1.000, 1.913 y 2.000, respectivamente; y la del capital particular a 500, 460 y 800. Los impuestos dejados de percibir como consecuencia del programa de desgravaciones fiscales representaron, en esos mismos tres años, 17.208, 18.106 y 24.276 millones de marcos; es decir, entre el 5 y el 10 por 100 de los ingresos fiscales totales.

Las hipotecas a largo plazo, los ensayos para la disminución del precio de coste, los recargos en los alquileres antiguos, el fomento de las cooperativas, las facilidades a la edificación en suelo ajeno e incluso la introducción del sistema de horas suplementarias de trabajo en las jornadas obreras y en beneficio de las construcciones sociales, son otros tantos jalones en el camino emprendido tan favorablemente por Alemania.

Arturo GALLARDO RUEDA